

DOCTOR ALI LOZADA PRADO
PRESIDENTE DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.

JACQUELINE VALLEJO POZO, por mis propios derechos y por los que represento, legal y legítimamente desde el 29 de octubre de 2011, como Procuradora Común de los Ex trabajadores de Cervecería Nacional CN S.A. y las compañías intermediarias SUDEPER S.A., MASFESA C.A., CASDASE S.A., PERCANEL CIA. LTDA. y SOLTRADE CIA. LTDA., vinculadas a la empresa patronal usuaria CERVECERÍA NACIONAL CN S.A., en el proceso de ejecución de la sentencia No. 141-18-SEP-CC, dentro de la acción extraordinaria de protección No. 0635-11-EP que propuso la citada empresa, en alcance al escrito presentado ante su Autoridad, con fecha 22 de septiembre del 2022, las 12H40, cuya copia adjunto, específicamente el punto Cuarto. Peticiones, numerales 2 y 3, atentamente comparezco, digo y solicito:

“CUARTO: PETICIONES.- Por todo lo mencionado y para evitar más demora en el cumplimiento de la ejecución de la sentencia; insisto y comparezco una vez más, ante usted señor Presidente, y por su intermedio ante el Pleno del Tribunal, para manifestar y solicitar lo siguiente”:

“2. Corregir el error de buena fe cometido en la parte del citado auto del 13 de enero de 2021 en la parte donde ordena que, “las y los ex trabajadores nombren procurador común” debido a que a lo largo del proceso constitucional existe una procuradora común que ha venido actuando como parte procesal, esto es, la compareciente Jacqueline Vallejo Pozo desde el inicio de la acción extraordinaria de protección, con la confianza y el respaldo de la mayoría de las y los Extrabajadores, y cuya designación no ha sido revocada, sino por el contrario ratificada ampliamente”.

Es importante enfatizar señor Presidente, que durante todo el proceso de sustanciación de la acción extraordinaria de protección No. 0635-11-EP que propuso nuestra Ex Empleadora, por mérito de los autos, fui reconocida por la Corte Constitucional como Procuradora Común; siendo en dicha calidad (PROCURADORA COMUN) notificada con la sentencia No. 141-18-SEP-CC dentro del Caso No. 0635-11-EP, cuya razón de notificación me permito adjuntar.

Por lo tanto, considerando que la Corte Constitucional reconoce a Jacqueline Vallejo Pozo como única Procuradora Común, dentro de la acción extraordinaria de protección No. 0635-11-EP, conforme obra del proceso, comedidamente solicito se digne ordenar se notifique al Ministro de Trabajo y a las partes procesales con el nombramiento y ratificación de Jacqueline Vallejo Pozo como Procuradora Común de los Extrabajadores de Cervecería Nacional CN S.A., con

quien se deberá seguir contando como la representante de los legitimados activos, a fin de poder seguir en forma organizada y ordenada con esta demorada y dilatada ejecución de la sentencia.

3. El Pleno de la Corte Constitucional en el Auto de Inicio de Fase de Verificación de Sentencia No. 635-11-EP/21, Causa No. 635-11-EP, de fecha 13 de enero del 2021, en su acápite IV. **Decisión**, literal e. **Cuantificación del monto individual de participación de utilidades**, numeral 15, ordena:

“Disponer que el MT, una vez consignado el monto total de participación de utilidades a favor de las personas beneficiarias, en el término de 10 días siguiente a la conclusión del proceso de terminación individual de las y los beneficiarios, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 de la LOGJCC, concordante con la regla establecida en la sentencia Nro. 4-13-SAN-CC,22 remita toda la información al Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo Nro. 2, con sede en Guayaquil, para que en el término de 60 días, ejecute el proceso de cuantificación del monto individual de participación de utilidades a través de un auto resolutorio, siguiendo las reglas establecidas en la sentencia Nro. 11-16-SIS-CC, e informe a esta Corte dentro del mismo término.”

Al respecto debo manifestar:

- a) El art. 19 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional estipula:

*“**Reparación económica.-** Cuando parte de la reparación por cualquier motivo, implique pago en dinero al afectado o titular del derecho violado, la determinación del monto se tramitará en juicio verbal sumario ante la misma jueza o juez, si fuere contra un particular; y en juicio contencioso administrativo si fuere contra el Estado.” (Lo resaltado me pertenece).*

- b) La Regla establecida en la sentencia No. 4-13-SAN-CC, ordena:

“El monto de la reparación económica, parte de la reparación integral, como consecuencia de la declaración de la vulneración de un derecho reconocido en la Constitución, se determinará en la jurisdicción contencioso administrativa cuando la deba satisfacer el Estado y en vía verbal sumaria cuando deba hacerlo un particular. Dicho procedimiento se constituye en un proceso de ejecución, en el no se discutirá sobre la declaratoria de vulneración de derechos”. (Lo resaltado me pertenece).

- c) La sentencia No. 011-16-SIS-CC, dictada por la Corte Constitucional en la que determina las reglas para la sustanciación de los procesos de ejecución de reparación económica derivados de garantías jurisdiccionales ordena:

b. Cuando el Estado sea el encargado del pago, el proceso de ejecución de reparación económica ordenado en sentencia de garantías jurisdiccionales estará a cargo de la jurisdicción contenciosa administrativa, a través de un proceso de ejecución (...).

d. Cuando un particular sea el encargado del pago, el proceso de ejecución de reparación económica ordenada en garantías jurisdiccionales, estará a cargo de la misma autoridad jurisdiccional que conoció en primera instancia la causa de garantías jurisdiccionales a través de un proceso sumario (...).

d) En el caso que nos compete, La Corte Constitucional en la sentencia No. 141-18-SEP-CC, Caso No. 0635-11-EP, RESUELVE:

(...) 5.3.1. El señor Ministro del Trabajo mediante un proceso de mediación determine el monto económico correspondiente al derecho a participar de las utilidades que deben percibir los ex trabajadores de Cervecería Nacional, en el marco del debido proceso, esto es contando con la participación de todas las partes interesadas. Para efectos de la mediación dispuesta y con el fin de llegar a un acuerdo entre las partes respecto al monto económico a percibir por concepto de utilidades, el ministro deberá observar los principios constitucionales in dubio pro operario y favorabilidad que rigen las relaciones laborales, por lo que deberá aplicar la normativa actual que resulte mas favorable a los derechos de los ex trabajadores de Cervecería Nacional.

5.3.2. El cumplimiento de esta disposición deberá ser informada a la Corte Constitucional en el término de noventa días contabilizados a partir de la notificación de la presente sentencia.

5.3.3. En el evento que no se llegue a un acuerdo entre las partes en el proceso de mediación, el Ministro del Trabajo mediante Resolución deberá determinar el monto económico correspondiente al derecho de participación a las utilidades que deberán percibir los ex trabajadores de Cervecería Nacional en observancia de los mismos principios que se deberán aplicar en la mediación y que se analizan en esta sentencia. Para tal efecto deberán evitar incurrir en las mismas vulneraciones generadas en la resolución expedida por el Ex Ministro de Relaciones Laborales el 7 de julio del 2010.

5.3.4. El cumplimiento de esta disposición deberá ser informada a la Corte Constitucional en el término de 30 días contados desde la fecha en que se haya suscrito el acta en el que conste la imposibilidad de llegar a un acuerdo entre las partes.

Para constancia de lo dicho, adjunto parte pertinente de la referida sentencia.

Señor Presidente, en base a lo antes señalado, considerando que tanto el artículo 19 de la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, como las Sentencias No. 4-13-SAN-CC y 011-16-SIS-CC, dictadas por la Corte Constitucional en las que se establecen las reglas para la sustanciación de los procesos de ejecución de reparación económica derivados de garantías jurisdiccionales, determinan que solo en caso de que sea el Estado el encargado del pago, el proceso de ejecución de reparación económica ordenado en sentencia de garantías jurisdiccionales estará a cargo de la jurisdicción contenciosa administrativa; más aún cuando la misma Corte Constitucional en sentencia resuelve y dispone al Ministerio del Trabajo como Autoridad Laboral sea quien ejecute dicha sentencia, y determine el monto económico correspondiente al derecho de participación a las utilidades que deberán percibir los ex trabajadores de Cervecería Nacional; al no ser CERVECERÍA NACIONAL una empresa Estatal y que pertenece al sector privado, comedidamente le solicito *se sirva reformar el acápite IV. Decisión, literal e., numeral 15 del Auto del 13 de enero de 2021, y se ordene que sea el Ministro de Trabajo quien realice la Cuantificación y pago del monto de la reparación económica individual de participación de utilidades*

Notificaciones las recibiremos a los correos electrónicos:
studiojzevallos@hotmail.com, lhzuniga@zunigaabogados.com,
edwinalazar11@hotmail.com, juliocesar_cueva@hotmail.com,
sonia_valdez2004@hotmail.com y javallepo@hotmail.com, pertenecientes al Dr.
Viterbo Zevallos Alcívar, Ab. Luis Humberto Zúñiga, Drs. Edwin Salazar Almeida
y Julio César Cueva, Ab. Sonia Valdez Guevara y Jacqueline Vallejo Pozo.

Como defensora debidamente autorizada.


Dra. Sonia Valdez Guevara
Mat. 15245 C.A.P

SECRETARÍA GENERAL
DOCUMENTOLOGÍA

Recibido el día de hoy... 13 OCT 2022
a las... 14:01
Por... Johanna
Anexos... 15 hojas

FIRMA RESPONSABLE

